



RESOLUCIÓN N° 545

El Rector de la Pontificia Universidad Javeriana

CONSIDERANDO:

- 1° Que el Consejo Directivo Universitario en su sesión del 24 de Febrero de 2010 con base en el número 117 de los Estatutos, delegó al Rector de la Universidad las funciones previstas en los parágrafos de los números 112 y 158 de los Estatutos y le encomendó la expedición de directrices para el proceso de elección de los egresados miembros de los Consejos de Facultad y del egresado miembro del Consejo Directivo Universitario.
- 2° Que en la sesión de dicho Consejo del 12 de Mayo de 2010, se presentó para consulta la directriz para la Sede Central y se recibieron observaciones de los consejeros que fueron incorporadas a la propuesta.
- 3° Que en la Pontificia Universidad Javeriana, de conformidad con el número 54 de los Estatutos los *“Egresados son las personas que han completado un plan de estudios y han obtenido el grado respectivo en un programa académico de pregrado o posgrado de la Universidad”*

RESUELVE:

CONVOCATORIA Y FECHA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. - Para la elección del egresado miembro del Consejo de Facultad para el período Mayo 2010-Mayo 2012, el Rector de la Universidad abrirá a través de la página web de la Secretaría de Relaciones con Egresados el proceso de inscripción de aspirantes e informará las condiciones para ser elegible y la fecha de cierre de las postulaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la lista de inscritos en la página web de la Secretaría de Relaciones con Egresados, se enviarán los nombres de los candidatos con los datos registrados en el sistema de información de dicha Secretaría a los presidentes de los Consejos de Facultad a los cuales pertenezca actualmente el programa del cual egresó el aspirante.

ARTÍCULO TERCERO. - A más tardar en la semana del 8 al 11 de Junio, los Consejos de Facultad deberán realizar la sesión formal para proceder a la elección del egresado. En la misma semana deberán informar a la Secretaría General de la Universidad el nombre del egresado elegido.

ARTÍCULO CUARTO. - El Rector de la Universidad convocará a los egresados miembros de los consejos de facultad a más tardar el 30 de Junio para llevar a cabo la elección del egresado miembro del Consejo Directivo Universitario.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO QUINTO. - Será indispensable para postularse como aspirante a ser elegido egresado miembro de Consejo de Facultad:

1. Ser egresado de un programa académico de la Universidad Javeriana-Sede Central. Si al momento de realizar la inscripción el programa del cual es egresado no está activo en la Universidad, podrá elegir el Consejo de Facultad al cual desea postularse.
2. En el caso de ser egresado de varios programas académicos, al momento de la inscripción se deberá precisar el Consejo de Facultad al cual se postula. No podrá haber postulaciones a varios Consejos de Facultad.
3. Estar inscrito en el sistema de información de la Secretaría de Relaciones con los Egresados.
4. No estar vinculado laboralmente con la Universidad Javeriana en la Sede Central (Bogotá) o en la Seccional de Cali.

PROCESO DE ELECCIÓN

Consejos de Facultad

ARTÍCULO SEXTO. - El Presidente del Consejo de Facultad deberá citar a sesión, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, a todos los miembros del Consejo para deliberar y decidir como punto único de la agenda sobre la elección del egresado miembro de este cuerpo colegiado de gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El quórum para deliberar exigido para esta sesión será de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Para llevar a cabo la sesión será necesario además contar con un número plural de candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para ser elegido egresado miembro del Consejo de Facultad se requerirá la mitad mas uno de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo. En caso de no lograrse en la primera votación este número, se deberán realizar el número que sea necesario de votaciones hasta que alguno de los aspirantes alcance el número de votos requerido. El voto será nominal y secreto.

ARTÍCULO NOVENO. - El acta de la sesión en la cual se realice la elección deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En el caso de presentarse vacancia del egresado miembro del Consejo de Facultad se deberá surtir nuevamente el proceso de elección.

Consejo Directivo Universitario

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Rector de la Universidad deberá citar a los egresados miembros de los Consejos de Facultad, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, para la elección del egresado miembro del Consejo Directivo Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El quórum requerido para llevar a cabo la elección será de las dos terceras partes de los egresados miembros de los Consejos de Facultad. En caso de no haber el número suficiente de miembros a la hora acordada, se dejará transcurrir media desde la hora inicial y se procederá a la elección con el número plural egresados miembros de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para ser elegido egresado miembro del Consejo Directivo Universitario se requerirá la mitad mas uno de los votos de los egresados miembros de los Consejos de Facultad presentes en la sesión y no será indispensable estar presente en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Para elegir es indispensable estar presente en la reunión de elección. En caso de no lograrse en el primer escrutinio el número de votos requerido para la elección, se deberán realizar el número de votaciones que sea necesario hasta que se alcance. El voto será nominal y secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El acta de la sesión en la cual se realice la elección deberá elaborarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por el Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En el caso de presentarse vacancia del egresado miembro del Consejo de Directivo Universitario se deberá surtir nuevamente el proceso de elección.

ASUNTOS ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En las Seccionales, le corresponderá al Rector la expedición de la directriz particular que regule el proceso electoral del egresado miembro del Consejo Directivo de Seccional y de los consejos de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – En la Sede Central y en las Seccionales, los presidentes de los Consejos de Facultad deberán expedir las normas que regulen el funcionamiento de sus consejos, y de manera especial, establecer las causales para declarar la vacancia de un miembro elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – En la Sede Central y en las Seccionales, la provisión de las vacantes que se presenten en estos Consejos se regirá por las normas establecidas por el Consejo Directivo Universitario en su reunión del 25 de febrero de 1980, por las que señalan los números 24, 36 y 42 del Reglamento Orgánico de la Sede Central y las especiales que hayan sido expedidas por los Consejos Directivos de Seccional. Los miembros así elegidos entrarán en funciones desde el momento de su elección.

Dada en Bogotá D.C., Mayo 13 de 2010

JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ, S.J.
Rector